



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 110 -2019-CD/OSIPTEL

Lima, 22 AGO. 2019

MATERIA	Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles / Publicación para comentarios
----------------	--

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto disponer que se publique para comentarios el Proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;
- (ii) El Informe N° 00114-GPRC/2019, que sustenta el proyecto al que se refiere el numeral precedente y recomienda su publicación para comentarios; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

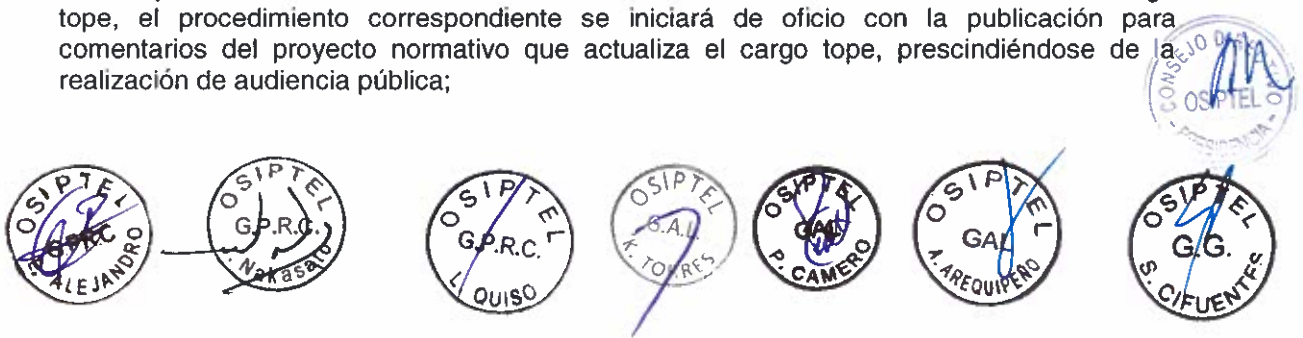
Que, en el artículo 3 de la Ley N° 27332 -Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos-, se establece que el OSIPTEL tiene asignada, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulan los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el inciso i) del artículo 25 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, señala que este organismo, en ejercicio de su función normativa, tiene la facultad de dictar reglamentos o disposiciones de carácter general referidas a las condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de enero de 2018, se aprobó la Norma que establece el cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles (en adelante, Norma que establece el cargo de Interconexión Tope), la misma que incluye las reglas de aplicación del Mecanismo de Actualización Anual del Valor del Cargo de Interconexión Tope;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 215-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de octubre de 2018, se aprobó las Normas Procedimentales para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope y Tarifas Tope, cuyo artículo 9 señala que cuando el OSIPTEL establezca un mecanismo de actualización del valor del cargo tope, el procedimiento correspondiente se iniciará de oficio con la publicación para comentarios del proyecto normativo que actualiza el cargo tope, prescindiéndose de la realización de audiencia pública;



Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2018, se aprobó la actualización del valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles;

Que, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 7 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope, luego de evaluar la información de tráfico de voz y datos proporcionada por las empresas operadoras hasta el 1 de junio de 2019, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL ha desarrollado el Informe de VISTOS, el cual forma parte de la motivación de la presente resolución, mediante el cual se sustenta la propuesta del valor actualizado del Cargo de Interconexión Tope único para todas las empresas concesionarias de servicios públicos móviles, así como las reglas y condiciones para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso (i) del artículo 3 de las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, y modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, en el presente procedimiento se deben determinar los cargos de interconexión diferenciados urbano/rural aplicables para las respectivas empresas concesionarias; para lo cual se aplican las reglas establecidas en los Principios Metodológicos aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL;

Que, acorde con la política de transparencia del OSIPTEL, y en concordancia con las reglas establecidas por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS para la publicación de proyectos de normas legales de carácter general, se considera pertinente ordenar que el proyecto de Resolución Normativa referido en la sección de Vistos sea publicado para comentarios, mediante el Portal Electrónico -página web institucional- del OSIPTEL, precisando las reglas para esta consulta pública;

En aplicación de las funciones previstas en el artículo 23, en el inciso i) del artículo 25, así como en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 713 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Resolución Normativa que actualiza el valor del Cargo de Interconexión Tope por terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, el proyecto a que se refiere el artículo precedente, la Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio y el Modelo de Costos, se publiquen en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- Establecer un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del proyecto de Resolución Normativa referido en el artículo 1.



Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136, San Borja, Lima) o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se deberá adjuntar un archivo en formato MS Word y obtener una constancia de acuse de recibo remitida por el OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'R' followed by 'E M S' and a horizontal line.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo





PROYECTO DE RESOLUCIÓN NORMATIVA QUE ACTUALIZA EL VALOR DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- Actualizar el valor del Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, previsto en el artículo 2 de la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles vigente, aprobada mediante la Resolución N° 275-2018-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- El Cargo de Interconexión Tope actualizado, aplicable a todas las empresas operadoras de servicios públicos móviles es de US\$ 0,00216 y se sujeta a las reglas previstas en la Norma que establece el Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en las Redes de los Servicios Públicos Móviles, aprobada mediante la Resolución N° 021-2018-CD/OSIPTEL.

Este cargo de interconexión tope es por minuto, tasado al segundo, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- En concordancia con el artículo 2, los cargos de interconexión diferenciados (Cargo Rural) que serán aplicables para las Empresas Operadoras de Servicios Públicos Móviles, por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, quedan determinados en los niveles siguientes:

Empresa Operadora de Servicios Públicos Móviles	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,000123	0,00216
Entel Perú S.A.	0,000123	0,00216
Telefónica del Perú S.A.A.	0,000123	0,00216
Viettel Perú S.A.C.	0,000123	0,00216

La aplicación de estos cargos de interconexión diferenciados se sujeta a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, o las que las modifiquen o sustituyan.

Artículo 4.- Los cargos referidos en los artículos 2 y 3, precedentes, regirán a partir del 1 de enero de 2020 y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope.”

